

ANEXO V

Sistema de retribución variable por objetivos para los vendedores

1. Prima por objetivos consolidados

- **Concepto.**-Se entiende por objetivos consolidados aquella posición de venta alcanzada en una ruta que, salvo causas de fuerza mayor o hechos nuevos, se considera irreversible. Es lo que se denomina el potencial de una ruta.

- **Método de fijación.**-Durante el mes de enero/febrero, una vez conocidos los resultados del año anterior, el Supervisor responsable de cada ruta establecerá el «potencial» de las mismas con el visto bueno del superior inmediato (Delegado o Jefe Regional). A continuación comunicará al Vendedor adscrito a cada ruta dicho «potencial», pudiendo el Vendedor pedir información complementaria sobre las circunstancias que han sido contempladas en el establecimiento de ese «potencial».

- **Cuantía.**-Se establece para 1992 en concepto de prima por objetivos consolidados, la cantidad de 479.474 pesetas que se abonarán a razón de 39.956 pesetas al mes.

- **Revisión de la Prima.**-La cantidad establecida en concepto de prima por objetivos consolidados se revisará anualmente en el mismo porcentaje que establezca el Convenio Colectivo de Empresa como incremento general de salarios.

- **Revisión del «potencial».**-El «potencial» de una ruta se revisará:

a) Cuando concurren circunstancias de fuerza mayor o hechos nuevos que aconsejen la fijación de un nuevo «potencial», o bien

b) Anualmente en el mismo porcentaje que se incremento el IPC

2. Prima por objetivos superados

- **Concepto.**-Se entiende por objetivos superados aquella posición de venta en la que, partiendo del «potencial» de una ruta, se establece la consecución de un incremento determinado en la venta así como una concreta composición o «mix» de la misma.

- **Método de fijación.**-Durante el primer periodo de cada uno de los triperiodos en los que está dividido el control de la gestión de las Ventas, el Supervisor responsable de cada ruta marcará los objetivos de superación y la composición o «mix» de las ventas, de acuerdo a las acciones previstas y en función de la política comercial vigente. Estos objetivos, una vez aprobados por el superior inmediato (Delegado o Jefe Regional), se comunicará al Vendedor adscrito a cada ruta mediante impreso establecido al efecto, así como las acciones comerciales y demás medios con los que va a contar para alcanzar esos objetivos.

- **Cuantía.**-Se establece para 1992 en concepto de prima por objetivos superados, la cantidad de 280.000 pesetas que se abonarán según desglose:

Triperiodo	Pan	Galletas	Total	Total triperiodos
1.º	10.000	10.000	40.000	60.000
2.º	10.000	10.000	40.000	60.000
3.º	10.000	10.000	40.000	60.000
4.º	20.000	30.000	50.000	100.000
Total Año	50.000	60.000	170.000	280.000

- **Condiciones.**-a) Si en un triperiodo no se alcanzase alguno de los conceptos (pan, galletas o total) los resultados obtenidos no se perderán, sino que se acumularán para fin de año.

b) Para acceder a la bolsa total año es preciso estar en Alta en la Compañía todo el año natural.

c) Cuando algún Vendedor se incorpore a lo largo de un triperiodo, tendrá derecho a la parte proporcional de la «bolsa».

- **Revisión de la prima.**-Anualmente la Dirección revisará el importe de la «bolsa», así como la distribución más conveniente. En ningún caso el incremento que se fije será inferior al que se establezca como incremento general de salarios en el Convenio de Empresa.

3. Garantías

a) Durante las ausencias de trabajo por vacaciones, acción sindical o cualquier otra licencia de las que devengan retribución, el Vendedor seguirá percibiendo la prima mensual por objetivos consolidados, más el promedio de consecución de objetivos que se alcance en la Delegación.

b) Las situaciones especiales de suplente o correrrutas se retribuirán, en cuanto a la prima de objetivos superados se refiere, con el promedio de consecución que en el triperiodo se alcance en la Delegación. Asimismo, en los casos de cambio de ruta, durante los dos primeros periodos, se le abonará al Vendedor su prima mensual más el promedio de consecución de objetivos superados en el triperiodo por la Delegación, salvo que en su nueva ruta alcanzara su propia venta una remuneración superior.

c) Queda como garantía personal el antiguo sistema de comisiones para ventas que recogía el artículo 24.3 del IX Convenio Colectivo.

11260 RESOLUCION de 9 de marzo de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.316 la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, modelo BRF-30, de clase III, fabricada y presentada por la Empresa «Valverde del Calzado, Sociedad Limitada», de Valverde del Camino (Huelva).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha bota de seguridad, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, modelo BRF-30, fabricada y presentada por la Empresa «Valverde del Calzado, Sociedad Limitada», con domicilio en Valverde del Camino (Huelva), carretera Calañas, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase III, grado B.

Segundo.-Cada calzado de seguridad de dichos modelos, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 3.316. 9-3-92. Bota de seguridad contra riesgos mecánicos. Clase III. Grupo B».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-5, de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 9 de marzo de 1992.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

11261 RESOLUCION de 9 de marzo de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.313, el zapato de seguridad contra riesgos mecánicos, modelo PAC-51, de clase III, fabricado y presentado por la empresa «Valverde del Calzado, Sociedad Limitada», de Valverde del Camino (Huelva).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicho zapato de seguridad, con arreglo a lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el zapato de seguridad contra riesgos mecánicos, modelo PAC-51, fabricado y presentado por la empresa «Valverde del Calzado, Sociedad Limitada», con domicilio en Valverde del Camino (Huelva), carretera Calañas, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase III, grado B.

Segundo.-Cada calzado de seguridad de dichos modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M.T. Homol. 3.313.-9-3-92-Zapato de Seguridad contra riesgos mecánicos.-Clase III.-Grado B.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden ministerial citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de «calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 9 de marzo de 1992.-La Directora general de Trabajo, Soledad Córdova Garrido.